



Gobierno de Entre Ríos  
Fiscalía de Estado

RESOLUCION N° 091 F.E.

Paraná, 15 MAY 2023

**VISTO:**

El artículo 209° de la Constitución Provincial y la Ley N° 7296, orgánica de la Fiscalía de Estado, en correlación con la Ley N° 10.093 y decretos de fecha ulterior que modifican estructuras orgánicas de la Administración centralizada y/o sus dependencias funcionales, y;

**CONSIDERANDO:**

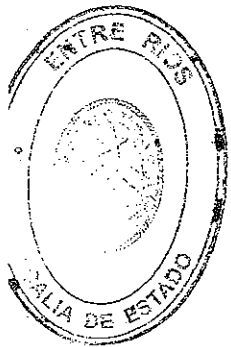
Que la Resolución 019 de fecha 18 de Mayo de 2001 emanada de esta Fiscalía de Estado declara las autoridades facultadas a recabarle dictamen, de conformidad a la estructura orgánica dispuesta en el Decreto 885/01 M.G.J.E.

Que ésta ha quedado desactualizada a raíz de los múltiples cambios normativos operados en dichas estructuras y las dependencias funcionales de la Administración centralizada en virtud de los preceptos individualizados al inicio;

Que el Derecho Administrativo se erige como una rama autónoma del derecho público esencialmente "in fieri", es decir, sustancial e indefectiblemente supeditado a los cambios y variaciones del contexto político, económico, social, histórico y cultural donde actúa, opera y se materializa;

Que, en consecuencia, todas sus instituciones propias se caracterizan por su mutabilidad, debiéndose adaptar forzosamente a las particulares necesidades y demandas que exige la sociedad con la cual interactúa;

Que, en esta instancia, se propone la sanción de una nueva resolución, que no sólo actualice la anterior y recepte los cambios normativos operados, sino que principalmente permita su aplicación aun cuando en el tiempo, por la lógica versatilidad y reformas en la composición de la Administración Pública, se modifiquen sus estructuras orgánicas y/o dependencias funcionales. Que en definitiva, se propone una nueva resolución que perdure, se adapte y trascienda a las inevitables transformaciones que se produzcan en la organización



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Gobierno de Entre Ríos  
Fiscalía de Estado

RESOLUCION N° 091 F.E.

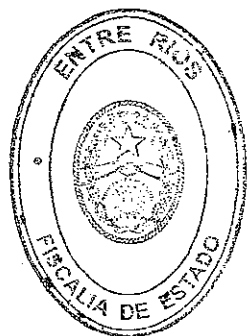
administrativa estatal en lo sucesivo, sin alterar la tésis finalista u objetivos de las resoluciones anteriores;

Que la ley orgánica que rige la actuación de esta Fiscalía de Estado, Ley N° 7296, expresamente dispone en su artículo 4 que "Sin perjuicio de otras determinadas por la ley, son funciones, atribuciones y deberes del Fiscal de Estado: inciso i) Dictaminar en todos los casos previstos por leyes especiales o cuando por la naturaleza de la cuestión lo requiera el Poder Ejecutivo en la persona del Gobernador y Ministros". Que, en concordancia con el dispositivo transcripto, el art. 8° del mismo cuerpo legal instituye la intervención obligatoria de esta repartición en asuntos, actos o expedientes de relevancia emanados de los entes autárquicos y/o descentralizados;

Que de la simple lectura de las normas referenciadas se infieren con claridad las específicas autoridades públicas facultadas expresamente por el legislador para recabar opinión consultiva a esta Fiscalía;

Que, con independencia de los ineludibles cambios que se susciten en el futuro en relación al nacimiento, denominación o cantidad de Ministerios existentes, así como también los que operen en las estructuras orgánicas vigentes de aquéllos o los órganos inferiores de la Administración centralizada y/o sus dependencias funcionales, esta Fiscalía de Estado únicamente debe intervenir mediante dictamen a requerimiento exclusivo de las autoridades mencionadas en la Ley N° 7296, esto es el Sr. Gobernador y sus Ministros, incluyendo en dicha nómina, por elementales razones prácticas y funcionales, a las Secretarías dependientes de la Gobernación;

Que en el caso de la Administración descentralizada, sólo las máximas autoridades de dichos entes están autorizadas para recabar el dictamen correspondiente, debiendo anexar en todos los casos a las actuaciones remitidas, la evaluación técnica de su propia área jurídica así como también la de la dependencia legal del Ministerio a través del cual se vinculan con el Poder Ejecutivo, siendo indispensable que dichas intervenciones cumplan los parámetros y requisitos esgrimidos en el art. 2° de la presente;



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Gobierno de Entre Ríos

Fiscalía de Estado

RESOLUCION N° 091 F.E.

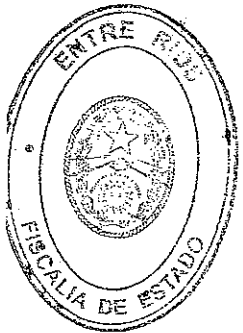
Que el propósito de esta disposición radica en establecer la modalidad y requisitos previos a la participación oportuna mediante dictamen de esta Fiscalía, siendo el cumplimiento de éstos indispensable para favorecer la optimización y celeridad de dicha intervención;

Que con éste objetivo y para ejecutar el cometido constitucional y legal en lo que refiere a las competencias de esta Fiscalía, dictaminando eficaz y eficientemente en un plazo razonable, los expedientes que se remitan, amén de cumplimentar acabadamente los mandatos de la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, deberán: a) adjuntar todas las intervenciones técnicas especiales que amerite la situación a dilucidar; b) estar completos y documentalmente respaldados, evitando remitir actuaciones donde falten agregar informes o pruebas indispensables, c) contener un exhaustivo análisis legal de la o las áreas jurídicas de intervención obligatoria previa, correspondiendo que en dicha evaluación se consignen minuciosa y detalladamente los hechos y derecho aplicable y se aconseje a la autoridad con capacidad resolutoria pertinente, la solución que entienda más acertada a la cuestión planteada; d) cumplido lo anterior, y en el caso que subsista razonablemente el interés de las autoridades superiores mencionadas en la Ley N° 7296 (Sr. Gobernador, Sres. Ministros, Sres. Secretarios de las Secretarías de la Gobernación, Sr. Presidente o Responsable máximo de los entes descentralizados) de contar con la opinión técnica del Fiscal de Estado en la cuestión de que se trate, podrán solicitar el dictamen respectivo;

Que, consecuentemente, y salvo disposiciones de leyes especiales, no se admitirá que recaben dictamen de la Fiscalía de Estado en forma directa, funcionarios o reparticiones de jerarquía inferior a los mencionados en los arts. 4° inciso i) y 8° de la Ley N° 7296, de conformidad a la interpretación y alcances efectuados en la presente resolución;

Que existiendo asesores letrados y funcionarios responsables de las máximas áreas jurídicas de los órganos que componen la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos y empresas del Estado, no existe justificativo válido alguno para que los dictámenes que se recaben a la Fiscalía de Estado no cumplimenten los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y sean precedidos por un previo dictamen

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL





Gobierno de Entre Ríos  
Fiscalía de Estado

RESOLUCION N° 091 F.E.

exhaustivo de los hechos del caso y el derecho aplicable emanado del asesor letrado del área, con la sola excepción de los temas en que el Señor Gobernador de la Provincia personal y directamente requiera opinión o bien así lo dispongan leyes especiales;

Que el cabal cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y la presente resolución, ceñidos fielmente a la letra de la Ley N° 7296 y los preceptos constitucionales entrerrianos aplicables, redundará en múltiples beneficios para la propia Administración y los administrados, trasuntado la concreción efectiva de importantes principios que rigen el Derecho Administrativo y su debido procedimiento, a saber: principio de juridicidad y tutela administrativa efectiva, celeridad y plazo razonable, economía procedimental, transparencia, entre otros. Que, en prieta síntesis, redundará en el óptimo cumplimiento de la función de contralor de la constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración y en la defensa de los intereses del Estado;

Por ello;

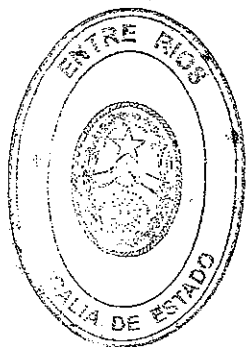
EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°:** Declarar que la facultad de recabar dictámenes a la Fiscalía de Estado, de conformidad a los preceptos de la Ley N° 7296, comprende: 1) por aplicación de lo normado en el artículo 4° inciso i), al Sr. Gobernador, sus Sres. Ministros y los Sres. Secretarios de las Secretarías dependientes de la Gobernación; y 2) por aplicación de lo dispuesto en el art. 8°, a las máximas autoridades de la Administración descentralizada.-

**ARTICULO 2°:** Establecer que los expedientes que se remitan a dictamen, amén de cumplimentar acabadamente los mandatos de la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, deberán: a) adjuntar todas las intervenciones técnicas especiales que amerite la situación a dilucidar; b) estar completos y documentalmente respaldados, evitando remitir actuaciones donde falten agregar informes o pruebas indispensables, c) contener un exhaustivo

ES COPIA FIEL





Gobierno de Entre Ríos  
Fiscalía de Estado

RESOLUCION N° 091 F.E.

análisis legal de la o las áreas jurídicas de intervención obligatoria previa, correspondiendo que en dicha evaluación se consignen minuciosa y detalladamente los hechos y derecho aplicable y se aconseje a la autoridad con capacidad resolutive pertinente, la solución que entienda más acertada a la cuestión planteada; d) cumplido lo anterior, y en el caso que subsista razonablemente el interés de contar con la opinión técnica del Fiscal de Estado en la cuestión de que se trate, las autoridades facultadas podrán solicitar el dictamen respectivo.-

**ARTICULO 3°:** Establecer que los expedientes remitidos por las máximas autoridades de la Administración descentralizada, deberán anexar en todos los casos la evaluación técnica de su propia área jurídica así como también la de la dependencia legal del Ministerio a través del cual se vinculan éstas con el Poder Ejecutivo, siendo indispensable que dichas intervenciones cumplimenten los parámetros y requisitos esgrimidos en el artículo 2 de la presente.-

**ARTICULO 4°:** Exceptuar de lo dispuesto en el art. 2° y 3°, los siguientes supuestos: a) en todos los casos previstos en leyes especiales; b) cuando medie requerimiento personal directo del Señor Gobernador de la Provincia; c) cuando el Fiscal de Estado se avoque espontáneamente al tratamiento de alguna cuestión de relevancia o trascendencia institucional o económica para la Provincia.-

**ARTICULO 5°:** Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

  
Dr. JULIO RODRIGUEZ SIGNES  
Fiscal de Estado  
ENTRE RIOS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL